

(Modelo de vencimiento de gasto comun, segun revista de Comisario.)

TAL BATALLON (ó REGIMIENTO).      OFICINA DEL DETALL.  
 (Piquete ó partida.)                      (ó Jefe del piquete ó partida.)

Vencimiento de gasto comun de las plazas de que se compone el  
 expresado, conforme á la revista de Comisario del presente mes.

COMPANÍAS Ó ESCUADRONES.	PLAZAS.	PESOS.	CENTS.
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Total.....			
<b>Aumento por altas.</b>			
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Suma.....			
<b>Descuento por bajas.</b>			
1 <sup>a</sup>			
2 <sup>a</sup>			
3 <sup>a</sup>			
4 <sup>a</sup>			
Plana Mayor.			
Líquido.....			

(Fecha.)

(Firma del Jefe del detall.)

Vº Bº

(Del Jefe del Cuerpo.)      (Firma del Interventor.)      (Firma del Pagador del  
 Cuerpo.)

NOTAS.—1<sup>a</sup> Una relacion se une á cada legajo.

2<sup>a</sup> Las partidas ó piquetes unirán á sus listas de re-  
 vista una relacion semejante, firmada por ellos.

## TRATADO SEXTO.

## CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

PARA EL

EJERCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SUMARIO.

De los delitos militares.—Organizacion y competencia de los Tribunales militares.—  
 De los Prebostes.—De los Consejos de Guerra ordinarios.—De la competencia de  
 los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de paz.—De la competencia de los Con-  
 sejos de Guerra ordinarios en tiempo de guerra ó en estado de sitio.—De los Conse-  
 jos de Guerra extraordinarios.—De la competencia de los Consejos de Guerra extraor-  
 dinarios.—De la Suprema Corte de justicia militar.—De las recusaciones y excusas  
 en los juicios seguidos ante el Consejo de Guerra ordinario.—De las recusaciones  
 en los juicios seguidos ante Consejo de Guerra extraordinario.—De las recusacio-  
 nes y excusas de los miembros de la Corte.—De la instruccion de las causas que  
 deben verse ante los Consejos de Guerra ordinarios.—De la órden para proceder á  
 formar la averiguacion sumaria.—De las primeras diligencias.—De los testigos.—  
 De la confrontacion.—De los careos.—De las inspecciones domiciliarias y de la  
 prueba pericial y documental.—De los diversos grados y casos en que puede res-  
 tringirse la libertad del inculpado y de las personas que tienen facultad de hacer-  
 lo.—Del auto de formal prision.—De la defensa y de la libertad provisional bajo  
 caucion.—Resoluciones que se deben dictar cuando la instruccion esté completa.  
 —De la vista ante el Consejo de Guerra ordinario.—De los debates.—Del proce-  
 dimiento en Consejo de Guerra extraordinario.—De la notificacion y ejecucion de  
 la sentencia.—De los procedimientos en segunda y tercera instancia.—De la casa-  
 cion.—De la revision de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra  
 extraordinarios.—De la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los funcio-  
 narios judiciales militares.—De las visitas judiciales y de las visitas de prisiones.  
 —Del fuero militar y de las competencias de jurisdiccion.—De la sustanciacion y  
 decision de las controversias por la Suprema Corte militar.—Libertad preparato-  
 TOMO III.—12

ria.—Disposiciones generales.—De los Asesores.—De los Jueces instructores.—De los Magistrados de la Suprema Corte de justicia militar.—De los defensores de oficio.—De los Procuradores.—Especificacion de las penas y sus efectos.—Del arresto.—De la prision ordinaria.—De la retencion.—De la prision extraordinaria.—De la pena de muerte.—De la destitucion.—De la suspension.—De la retrogradacion.—De la inhabilitacion.—De la amonestacion.—Reglas generales para la aplicacion de las penas.—Aplicacion de la pena á los delitos de culpa.—Grados del delito intencional.—Acumulacion de delitos y reincidencias.—Penas en los casos de acumulacion.—Penas en los casos de reincidencia.—Cómplices y encubridores.—Reglas sobre la responsabilidad criminal.—Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.—Disposiciones comunes á las circunstancias agravantes y atenuantes.—Aplicacion de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.—Circunstancias atenuantes.—Circunstancias agravantes.—Aplicacion de las penas á los menores de diez y ocho años.—De la sustitucion de penas.—De la reduccion y conmutacion de penas.—Ejecucion de las sentencias.—De la extincion de la accion penal.—Muerte del acusado, amnistia.—Prescripcion de las acciones penales.—Extincion de la pena.—De los delitos en particular.—Abandono.—Abuso de autoridad.—Abusos en los alojamientos.—Abuso en la extraccion de trasportes.—Alarma.—Auxilio á prisioneros ó presos para su fuga, y violencia á los mismos.—Botin ó merodeo.—Capitulacion.—Centinelas.—Cobardia ó actos punibles cometidos por ellas.—Concusion.—Contrabando.—Conducta mala.—Desercion en la República en tiempo de paz.—Desercion en territorio declarado en estado de sitio.—Desercion al enemigo y al frente de él.—Desercion á territorio extranjero.—Desercion en grupo.—Desercion de los Oficiales.—Disposiciones comunes relativas á la desercion.—Duelo.—Destruccion.—Despojo y maltrato á heridos, prisioneros y muertos.—Desobediencia.—Deliberacion indebida.—Derechos y gabelas.—Deberes militares.—Deudas.—Desaseo.—Espionaje.—Evasion de prisioneros de guerra y presos.—Embriaguez.—Extravio.—Enagenacion de efectos militares.—Falsedad.—Falsificacion.—Ganchos.—Golpes y otras violencias físicas simples.—Guardias.—Homicidio.—Incendio.—Insubordinacion.—Insulto á los superiores.—Lesiones.—Murmuraciones.—Mutilacion de sí mismo ó inutilizacion para sustraerse del servicio militar.—Ocultacion ó variacion del nombre, lugar del nacimiento ó del estado civil.—Peculado.—Pillaje.—Pedir en favor de un reo.—Resistencia, desobediencia ó insultos á los gendarmes militares ó policía civil.—Rebelion.—Recursos en voz de cuerpo.—Revelacion de órdenes del servicio.—Receptacion.—Robo.—Salvaguardias.—Salvar los conductos.—Sedicion y motin.—Traicion.—Usar sin autorizacion del nombre de los Jefes.—Usurpacion de mando, uniforme, insignias y condecoraciones.—Violacion de la palabra de honor.—Delitos y faltas en la administracion de justicia militar.

## TÍTULO PRELIMINAR.

### De los delitos militares.

Art. 2864. Los Tribunales de justicia militar conocerán:

I. De los delitos y faltas cometidos por militares ó sus asimilados, en asuntos del servicio ó por razon de su oficio.

II. De los delitos y faltas cometidos por militares ó sus asimilados en el recinto de los campamentos, plazas, fortalezas, buques de guerra y edificios militares, contra individuos del mismo fuero.

III. De los delitos y faltas cometidos contra la existencia, seguridad ó conservacion del Ejército ó de cualquiera fuerza perteneciente á él, ya sean militares, asimilados ó paisanos los autores de tales delitos ó faltas.

IV. De los delitos y faltas cometidos por militares, asimilados ó paisanos, contra la existencia, seguridad ó conservacion de los cuarteles, plazas, campamentos, fortalezas, buques de guerra y cualesquiera edificios militares.

V. De todos los demás delitos y faltas cometidos por militares, asimilados ó paisanos, y cuyos delitos y faltas afecten directamente á la disciplina militar.

Art. 2865. Los delitos y faltas comunes serán tambien juzgados por las autoridades y Tribunales de justicia militar cualesquiera que sean sus autores, cuando dichos delitos ó faltas sean perpetrados en territorio declarado legalmente en estado de sitio.

Art. 2866. Serán igualmente juzgados por las autoridades y Tribunales militares los delitos ó faltas comunes, si son perpetrados frente al enemigo.

Art. 2867. Se supone frente al enemigo una fuerza cuando se encuentra á una jornada ordinaria ó ménos, de los puestos avanzados de aquel. (Art. 3426.)

Art. 2868. Serán juzgados tambien militarmente los delitos y faltas comunes cometidos por un delincuente militar, cuando sean cometidos inmediatamente despues de perpetrar el delito militar ó poco ántes de perpetrarlo, si el delito ó la falta comun ha sido el medio para cometer el militar ó una consecuencia de él. (Art. 2374.)

Art. 2869. Si no concurren las circunstancias á que se refiere el artículo anterior, concluido el proceso militar, si en él no ha recaido sentencia de muerte, se pondrá al reo á disposicion del Juez comun. Si éste hubiere prevenido en el conocimiento del delito comun, pondrá al reo á disposicion del Juez militar respectivo cuando haya concluido el proceso, si en él no hubiere recaido sentencia de muerte. Se entiende que la sentencia de muerte deba ejecutarse; de no ser así, se entregará el reo en ambos casos al Juez que corresponda.

Art. 2870. Llámense asimilados para los efectos de éste Código, á

todos aquellos que, aunque empleados en el Ejército, desempeñan solo un cargo pasivo y son: todos los individuos del Cuerpo Médico-Militar, los del Cuerpo de Administración, los empleados en los arsenales, maestranzas, talleres, buques de guerra y edificios militares, los proveedores, los carreros, los arrieros, los criados de los Generales, Jefes y Oficiales, todos los funcionarios y empleados de la Administración de justicia militar, y en general, los empleados del Ejército á sueldo del Gobierno que no desempeñen servicio de armas.

Art. 2871. Se equiparán á los asimilados, las mujeres y todos aquellos que sin estar empleados en el Ejército, por cualquiera motivo sigan á las tropas en sus marchas y se acampen con ellas.

Art. 2872. Desde el momento que una fuerza extraña al Ejército sea llamada al servicio de la Federación, quedará sujeta en todo á las prescripciones de las leyes militares.

## LIBRO PRIMERO.

### Organización y competencia de los Tribunales Militares.

#### TÍTULO I.

Art. 2873. La Administración de la justicia militar estará á cargo:

- 1° De los Prebostes.
- 2° De los Consejos de Guerra ordinarios.
- 3° De los Consejos de Guerra extraordinarios.
- 4° De la Suprema Corte de justicia militar.

#### TÍTULO II.

##### De los prebostes.

Art. 2874. Cuando una División ó Cuerpo de Ejército se movilice para entrar en campaña, si la Secretaría de Guerra ó el General en Jefe con aprobacion de ésta, no hubieren nombrado un Preboste general elegido de entre los Generales y Jefes sin mando, el Preboste general lo será el Jefe de la Gendarmería que marche con las tropas.

Art. 2875. Para cada División de las que componen el Cuerpo de Ejército, y para cada Brigada de las Divisiones del mismo, por la Secretaría de Guerra, ó por el General en Jefe con aprobacion de ésta,